



**ORDENANZA N° 25/2025 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICINCO)**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA NUEVAMENTE EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, CUYO DESCUENTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: 6 %, PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR AÑO VENCIDO O, EN SU DEFECTO, DEL 12 %, APLICADO SOBRE CANCELACIÓN DE DEUDA, MÁS EL 100 % DE LAS MULTAS PARA AMBOS CASOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”-----**

**VISTO:**

El proyecto de ordenanza presentado por el concejal municipal Lic. Federico Isaac Rojas, en el cual hace mención a la Ordenanza N° 14/2025, que fijó la prórroga de la Ordenanza N° 04/2025, que autoriza al Ejecutivo Municipal el descuento del impuesto inmobiliario, hasta el 30 de septiembre del corriente; y,-----

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el proyecto de resolución del concejal municipal Lic. Federico Isaac Rojas se basa en las siguientes consideraciones:

*“Que, sin embargo, las condiciones económicas siguen siendo difíciles para muchos contribuyentes, especialmente familias que buscan ponerse al día con sus obligaciones. Esta extensión no significa condonación de deudas, sino una facilidad temporal que incentiva el cumplimiento tributario voluntario, mejora la recaudación municipal y refuerza el vínculo de confianza entre el Municipio y la ciudadanía. Por esas razones, solicita el acompañamiento de mis colegas para la aprobación del proyecto de Ordenanza.*

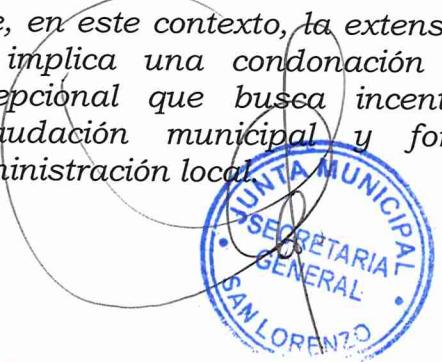
*Que, el artículo 12 inciso d) de la Ley N° 3.966/2010 otorga a la Junta Municipal la atribución de dictar ordenanzas y resoluciones de carácter general o particular dentro de su competencia.*

*Que, el artículo 56 de la mencionada Ley establece que la administración, recaudación y fiscalización de los tributos municipales son facultades propias del Municipio.*

*Que, mediante la Ordenanza N° 14/2025 se dispuso la prórroga del vencimiento del Impuesto Inmobiliario hasta el 30 de setiembre del 2025, medida que tuvo buena aceptación y permitió a muchos contribuyentes regularizar sus obligaciones tributarias sin la aplicación de multas.*

*Que, no obstante, las condiciones económicas actuales continúan afectando a gran parte de la población, limitando la capacidad de los contribuyentes para cumplir en tiempo con sus obligaciones tributarias.*

*Que, en este contexto, la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 no implica una condonación de tributos, sino una facilidad temporal y excepcional que busca incentivar el cumplimiento voluntario, mejorar la recaudación municipal y fortalecer la confianza ciudadana hacia la administración local.*



**ORDENANZA N° 25/2025 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICINCO)**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA NUEVAMENTE EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, CUYO DESCUENTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: 6 %, PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR AÑO VENCIDO O, EN SU DEFECTO, DEL 12 %, APLICADO SOBRE CANCELACIÓN DE DEUDA, MÁS EL 100 % DE LAS MULTAS PARA AMBOS CASOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”-----**

*Que, esta medida constituye una herramienta de gestión tributaria razonable, que contribuye al equilibrio financiero del municipio sin afectar los derechos de los contribuyentes, y responde al principio de equidad y buena administración previsto en la Ley Orgánica Municipal. (sic)»-----*

**Que**, el proyecto de ordenanza fue aprobado unánimemente por la plenaria.-----

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

**ART. 1º) PRORROGAR** nuevamente el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, para el pago sin multas ni recargos hasta el 31 de diciembre del año 2025, cuyo descuento se realizará de la siguiente manera: 6 %, para los pagos realizados por año vencido o, en su defecto, del 12 %, aplicado sobre cancelación de deuda, más el 100 % de las multas para ambos casos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2025.-----

**ART. 2º) ESTABLECER** que durante el periodo comprendido hasta la fecha establecida en el artículo anterior, los contribuyentes podrán abonar el impuesto, en forma total o parcial, sin aplicación de intereses moratorios, multas ni otros recargos.-----

**ART. 3º) ESTABLECER** que la Intendencia Municipal, a través de las dependencias correspondientes, deberá adoptar las medidas administrativas y de comunicación necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-----

**ART. 4º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----**

LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL



**Resolución IMSL N° 1836/2025**

**POR LA CUAL SE DISPONE EL VETO DE LA ORDENANZA N° 25/2.025 EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA NUEVAMENTE EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CUYO DESCUENTO SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA : 6%, PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR AÑO VENCIDO O, EN SU DEFECTO, DEL 12%, APPLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 %, APPLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 % DE LAS MULTAS PARA AMBOS CASOS. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.**

San Lorenzo, 27 de octubre de 2025

**Visto:**

*La Ordenanza N° 25/2.025, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA NUEVAMENTE EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CUYO DESCUENTO SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA : 6%, PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR AÑO VENCIDO O, EN SU DEFECTO, DEL 12%, APPLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 %, APPLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 % DE LAS MULTAS PARA AMBOS CASOS. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.”*

**Considerando:**

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en la Sección III, DE LOS MUNICIPIOS. Art. 168, establece: "DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la Municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: ... 3. La elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;..."

*La Ordenanza N° 27/2024, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE CALCULOS DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025.*

*Que, la elaboración del proyecto de presupuesto se realiza estimando los ingresos, con el fin de realizar el Plan Financiero Municipal, tomando en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto.*

*Que, el impuesto inmobiliario financia el 25 % del Presupuesto General de Recursos Genuinos, por lo que una disminución imprevista generaría un detrimiento en la recaudación y consecuentemente, desfinanciaría el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que esta Administración Municipal considera oportuno disponer el voto de la ordenanza N° 25/2025.*

*Asimismo la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2022, establece en su Artículo 42.- Tratamiento de Votos. El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones, con excepción de las siguientes resoluciones: a) Designación de representantes de la misma; b) sanción del reglamento interno, siempre y cuando no afecte a funciones de la Intendencia; c) designación de autoridades de la Junta Municipal; d) nombramiento de funcionarios y asesores de la Junta Municipal; e) la decisión de solicitar la intervención de la Municipalidad; y, f) las demás que fije la ley. La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el voto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada. En caso de voto parcial, si las objeciones fueren total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso,*

*VISION: Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad.*

**Resolución IMSL N° 1836/2025**

ésta quedará automáticamente promulgada. Salvo las Ordenanzas que poseen plazos especiales en la Ley, todo voto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el voto total quedará firme y la Ordenanza o Resolución no será promulgada; si el voto fuere parcial, la Ordenanza o Resolución quedará promulgada con las modificaciones introducidas.

Que, por todo lo ut supra expresado precedentemente, esta representación municipal concluye que, corresponde legitimar el voto de la Ordenanza N° 25/2025, que deberá remitirse a la Junta Municipal para su tratamiento.

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales que la Ley le confiere:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**Artículo 1º VETAR** la Ordenanza 25/2.025 de la Junta Municipal “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA NUEVAMENTE EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CUYO DESCUENTO SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA : 6%, PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR AÑO VENCIDO O, EN SU DEFECTO, DEL 12%, APLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 %, APLICADO SOBRE CANCELACION DE DEUDA, MAS EL 100 % DE LAS MULTAS PARA AMBOS CASOS. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución, y se devuelve la Ordenanza al Legislativo Municipal para su correspondiente tratamiento.

**Artículo 2º COMUNÍQUESE,** Regístrese y Archívese.



Abg. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ  
Secretario General



Lic. FELIPE SALOMÓN CASOLA  
Intendente Municipal